

ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 2.276 actuaciones sobre viviendas o edificios.

Tercera.—Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes

A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se compromete asimismo a aportar las siguientes ayudas económicas directas:

1. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen general, la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas, a los que se refiere el apartado 1, de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la subvención que proceda y la subsidiación de los préstamos cualificados a los promotores públicos y adquirentes o adjudicatarios de las viviendas a que se hace referencia en el apartado 2 de la Cláusula anterior.

3. En lo referente a las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de viviendas o edificios a que se refiere el apartado 3 de la Cláusula Segunda del presente Convenio:

3.1. La subsidiación de los préstamos cualificados y/o, en su caso, la subvención a los promotores de dichas actuaciones, en régimen general.

3.2. La subsidiación de los préstamos cualificados y la subvención que en cada caso proceda a los promotores y adquirentes de las viviendas o edificios rehabilitados en régimen especial.

4. Libramiento de una cantidad de 72.394.900 pesetas en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, tramitándose cada trimestre el pago correspondiente a un 25 por 100 del total previsto.

Cuarta.—Coordinación y Seguimiento del Convenio

1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma:

1.1. Con carácter mensual la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la Cláusula Segunda, apartado 1.3. del presente Convenio, con arreglo al modelo recogido como Anexo I del mismo.

1.2. Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma firmante se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las modificaciones de inserción de Municipios en áreas geográficas.

1.3. La Comunidad Autónoma firmante deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relaciones de los préstamos cualificados, conformados o no por aquella, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidios.

3. Coordinación de actuaciones.

Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

A tal efecto podrá constituirse una Comisión conjunta de seguimiento y coordinación.

Quinta.—Revisión del Convenio

Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes, podrán ser revisados y ajustados al menos anualmente, de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en la Cláusula Primera de este Convenio.

A estos efectos, las partes delegan en los respectivos Directores generales competentes en la materia objeto del presente Convenio la posibilidad de revisar y ajustar los correspondientes compromisos.

Sexta.—Denuncia del Convenio

El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto. El Ministro de Obras Públicas y Transportes. El Consejero de la Comunidad Autónoma.

18316

RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de cantera de caliza de «El Peñón de Co», en Los Corrales de Buelna (Cantabria), de «Cántabra Industrial Minera, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de cantera de caliza de «El Peñón de Co», en Los Corrales de Buelna (Cantabria) de «Cántabra Industrial Minera, Sociedad Anónima», que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 22 de mayo de 1991.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CANTERA DE CALIZA DE «EL PEÑÓN DE COO» EN LOS CORRALES DE BUELNA, CANTABRIA

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2, 16.1 y 18 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado y declara:

Primero.—A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente la realización del proyecto de explotación, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.—Condiciones relativas a los efectos ambientales a las que queda sujeta la puesta en explotación de la mencionada cantera de caliza.

1.ª Se garantizará la no contaminación de capas freáticas y cauces de agua superficiales, especialmente el río Besaya, por contaminantes procedentes o producidos por la explotación de la cantera.

2.ª Se impedirá la circulación de vehículos fuera de los viales de la obra, acondicionados a tal fin, que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental.

3.ª Se desarrollará la explotación de manera que se mantengan barreras naturales entre la cantera y el barrio de Barros, o en su caso se tomarán las medidas oportunas a fin de lograr que se respete el sosiego del citado barrio por lo que se refiere al ruido producido por maquinaria de explotación y el transporte de materiales.

Las voladuras, dos por mes, se harán en los momentos en que dicho sosiego se vea menos afectado.

4.ª Se tomarán las medidas adecuadas a fin de no afectar el tránsito por los caminos rurales.

5.ª En relación con la posterior restauración del terreno afectado, los taludes, tanto de desmonte como de terraplén, se irán dejando de forma que no superen 1 V: 3 H; o se presentará un proyecto de recuperación morfológica y vegetal.

6.ª En la restauración se utilizarán exclusivamente especies vegetales presentes en la zona. Se hará una descripción de las que se vayan a emplear.

7.ª Al cumplirse un año desde la autorización y con periodicidad anual, se remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental un informe técnico que indique el estado de conformación de taludes referido en la condición 5.ª de esta Declaración, o la documentación correspondiente en caso de optarse por la redacción de un proyecto de recuperación.

8.ª Al cumplirse un año desde la autorización y con periodicidad anual, se remitirá el programa de restauración de especies vegetales que, antes de finalizar el año siguiente se aplicará a la zona ya explotada para la que no se demuestre que aún está sujeta a perturbaciones mayores por causa de la explotación.

9.ª Con objeto de realizar el seguimiento de las actuaciones relativas al cumplimiento de la condición 1.ª, al cumplirse dos meses desde el comienzo de la explotación se remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental un informe técnico para conocimiento del estado de las aguas del Besaya en puntos que, definidos por el Promotor aguas arriba y aguas abajo de las posibles escorrentías al río desde la cantera, deberán ser aceptados por la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental.

Se informará también de los puntos de llegada de posibles escorrentías desde la explotación a otras aguas superficiales y de la posible llegada o paso sobre terrenos de carga de la capa freática para, en función de su importancia, determinar la necesidad de controlar también la calidad de esas aguas.

La periodicidad de los informes de esta condición 9.ª será de seis meses.

10. Con objeto de realizar el seguimiento de las actuaciones relativas a la condición 3.ª, al cumplirse un mes desde el comienzo de la explotación se remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental un informe técnico para conocimiento de las barreras naturales mantenidas o de las medidas tomadas, y del plan a desarrollar a lo largo de la explotación de la cantera.

Con periodicidad de seis meses se remitirá informe técnico del estado de la cuestión.

11. Los planes, programas, proyectos e informes técnicos a que se refieren las condiciones 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10 estarán sometidos al informe favorable de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental.

Madrid, 29 de abril de 1991.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

18317 RESOLUCION de 28 de junio de 1991, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes y pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de segunda, Jefe de máquinas, Oficiales de máquinas de segunda clase y Oficial radioelectrónico de primera y segunda clase de la Marina Mercante.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 18), sobre títulos profesionales de la Marina Mercante, y Orden de 18 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 30), que establece la prueba de aptitud para la obtención de los mismos, así como la Orden de 31 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 152) por la que se regula el calendario final de exámenes para la obtención de títulos profesionales del extinguido plan de estudios de 1964.

Esta Dirección General ha resuelto convocar exámenes y pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de segunda, Jefe de máquinas, Oficial de máquinas de segunda clase y Oficial radioelectrónico de primera y segunda clase de la Marina Mercante, que se desarrollarán de acuerdo con las normas establecidas en dichos preceptos legales, y con sujeción a las siguientes bases de convocatoria.

Primera.—Los interesados en participar en los exámenes convocados formularán solicitud al efecto, dirigida al Presidente del Tribunal de exámenes para la obtención de titulaciones profesionales de la Marina Mercante, y la presentarán en el Registro de esta Dirección General, calle Ruiz de Alarcón, 1, 28071 Madrid, o en las Escuelas Superiores de la Marina Civil, recogidas expresamente en esta Resolución donde deseen examinarse, bien directamente o bien a través de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—A esta solicitud se acompañará:

a) Una fotografía reciente del interesado, semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso se hará constar su nombre y apellidos.

b) Una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, que preferiblemente incluirá en una sola cara el anverso y reverso del mismo.

c) Documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos en los artículos 2 al 4 del Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre, para la obtención de cada una de las titulaciones convocadas.

d) Justificante del abono de los derechos de examen correspondientes, cuya cuantía asciende a 8.550 pesetas, y que serán ingresados en la cuenta corriente número 11.401.941 de la Caja Postal de Ahorros, especificando «Pruebas para la obtención de títulos profesionales de la Marina Mercante».

e) El resto de la documentación exigida en la Orden de 18 de octubre de 1989, reguladora de este tipo de pruebas (para el plan de estudios de 1977) y Orden de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» 308, para planes de estudios anteriores al vigente de 1977).

Tercera.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 1 de octubre de 1991.

Cuarta.—Las pruebas se realizarán:

a) Para alumnos procedentes de planes de estudios anteriores al vigente de 1977, en la Facultad de Náutica de Barcelona.

b) Para alumnos del plan de estudios de 1977, en las Escuelas Superiores de la Marina Civil de Santander, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Facultad de Náutica de Barcelona.

A estos efectos, los candidatos indicarán en su solicitud el lugar, entre los citados en que desean examinarse.

Quinta.—Los exámenes se iniciarán a partir del 15 de octubre de 1991, anunciándose oportunamente por cada Tribunal en los tablones de anuncios de los centros de examen las fechas y horas concretas de comienzo de cada una de las pruebas.

Sexta.—Los Tribunales juzgadores de estas pruebas tendrán la composición prevista en la normativa vigente y serán nombrados por la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de

Enseñanzas Superiores Náuticas). Los miembros de los mismos tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones por asistencias, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo: a estos efectos, los reiterados Tribunales se incluirán en la primera categoría de las previstas en el artículo 33.2 del citado Real Decreto.

Séptima.—La presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 28 de junio de 1991.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

18318 RESOLUCION de 27 de junio de 1991, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se conceden a las Centrales Sindicales más representativas las subvenciones que se especifican para la realización de los cursos que se detallan.

A la vista de las propuestas de ejecución descentralizada de actividades formativas presentadas por las Centrales Sindicales más representativas, al amparo de la cláusula segunda del Acuerdo de 2 de abril de 1991, de colaboración en materia de formación entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y dichas Centrales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1991, previo estudio en el seno de la Comisión de Relaciones con las Centrales Sindicales, la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública ha resuelto:

1. Conceder a las respectivas Centrales Sindicales (en lo sucesivo CC.SS) las subvenciones que se indican, por la realización en las condiciones previstas en esta Resolución de los cursos siguientes:

	Número de cursos	Número de horas lectivas por curso
a) Central Sindical UGT:		
Curso: El trabajo en equipo y gestión de lo imprevisto	1	35
Técnicas de negociación	1	35
La administración de personal	11	15
El plan general contable	1	35
Subvención total: 8.100.000 pesetas.		
b) Central Sindical CC.OO.:		
Curso: Legislación básica de la función pública. Sistemas retributivos. Análisis y valoración de puestos de trabajo	3	21
Legislación básica de la función pública local. Sistema retributivo. Análisis y valoración de puestos de trabajo	1	35
Sistema retributivo Ley Función Pública Vasca. Valoración de puestos. Perfiles lingüísticos en las Administraciones Locales	4	21
Sistema retributivo Ley Función Pública. Valoración de puestos. Perfiles lingüísticos en las Administraciones Locales	1	35
Subvención total: 7.140.000 pesetas.		
c) Central Sindical CSIF:		
Curso: Organización del Estado, la CE y relaciones humanas	2	23
Administración de personal y los órganos de representación	2	23
Recursos humanos	2	22
Seguridad e higiene en el trabajo	2	23
Técnicas de negociación	2	23
Subvención total: 6.840.000 pesetas.		